

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Están solicitando la presentación de una declaración jurada indicando si es fabricante o distribuidor, y en caso de ser distribuidor se deberá presentar un documento que acredite que es un distribuidor autorizado por el fabricante del producto. Sobre el particular consultamos si el documento que acredite que es distribuidor debe ser emitido por el fabricante, lo cual resulta lo más lógico, toda vez que de esa manera se garantiza la veracidad de documentación, así como la distribución completa de las cantidades solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Señor participante en los documentos de presentación obligatoria de las bases indica en el folio 19 claramente:

¿Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal, indicando si es Fabricante o Distribuidor. En caso de ser Distribuidor, deberá presentar un documento que acredite que es un Distribuidor autorizado por el Fabricante del producto¿ (el subrayado es nuestro)

Se aclara que el documento lo emite el fabricante del producto, el Comité ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las condiciones de almacenamiento y vida útil, para el producto Leche Evaporada Entera, indican que el periodo de vida útil será de 09 meses; sin embargo, no indican desde cuándo se debe contabilizar el tiempo de vida útil, si desde su fecha de fabricación o desde el ingreso a los almacenes de la entidad. Esta última opción debería ser considerada, puesto que ingresado a los almacenes se realiza la distribución a los beneficiarios. Observamos la falta de inicio del conteo del tiempo de vida útil que debe tener el producto leche evaporada entera.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Programa del Vaso de Leche es un programa social que tiene por objetivo satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios del programa a nivel nacional, a través del cual se trata de reducir los niveles de desnutrición que existe en los sectores de extrema pobreza, por lo que resulta primordial para el éxito de dicho programa que los beneficiarios reciban alimentos en la oportunidad debida y en condiciones aptas para su consumo.

Atendiendo a ello, cabe señalar que, el OSCE en anteriores pronunciamientos , a informado, si se considera que la vida útil de los productos se debe computar a partir de la fecha de producción, la Entidad correría el riesgo de recibir insumos cuya garantía ya esté vencida o se encuentre a punto de vencer, pese a que el contratista tiene la obligación de entregar los productos que cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, lo que dificultaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Programa del Vaso de Leche.

En este sentido, resulta necesario que se establezca para los productos objeto de convocatoria que el periodo de vida útil se compute a partir de la fecha de entrega del producto, y no a partir de la fecha de fabricación, de tal modo que se garantice la vigencia de los productos durante su distribución y consumo por parte de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. este Comité ha decidido ACOGER la presente observación, por lo que, con motivo de la integración de las Bases, deberá precisarse el tiempo de vida útil que efectivamente corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El producto debe ser almacenado a temperatura ambiente, en un lugar limpio, seco y fresco.

El periodo de vida útil del producto es de nueve (9) meses y se compute a partir de la fecha de entrega en las condiciones anteriormente mencionadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para el Item II, solicitan la acreditación mediante certificado de autorización de registro del uso de marca del aditivo biodegradable tecnología aplicada al plástico, indicando que el OSCE mediante el Dictamen N° D000293-2020-OSCE-SPRI, dispuso que la habilitación de un postor esta relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor, lo solicitado restringe la participación de los postores, puesto que los referidos envases no son de disponibilidad para todas las empresas por ser demasiado elevado sus costos, además lo importantes es presentar un envase que mantenga la inocuidad del producto y no transmita al producto que se va consumir, olores ni sabores extraños. Por otro lado, debe tenerse presente que la Ley N° 30884 indica que para ser designado como biodegradable ello debe ser de forma inherente, es decir no debe ser incorporado por aditivo alguno. Además, se debe tener presente que en el mencionado requisito al ser solicitado como requisito de habilitación del capítulo III ha vulnerado las disposiciones de las bases estándar, por lo que no se solicita en habilitación conforme al dictamen. Observamos lo requerido por no tener claridad ni sustento al ser solicitado por lo que en las bases integradas debe suprimirse lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Se solicita la acreditación del aditivo biodegradable mediante certificado de uso de marca para cumplir con una especificación técnica, El OSCE se pronunció mediante un Dictamen que no se debía requerir en los requisitos de Habilitación, este Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, Y SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE para evitar confusión se retirara el párrafo:

¿ por lo cual en el presente caso al solicitar como requisito de habilitación del Capítulo III ¿el certificado de biodegradabilidad emitido por el fabricante del aditivo¿ se vulneró las disposiciones de las Bases Estándar., por lo que no solicitamos en Habilitación conforme el dictamen.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el envase primario del Item II señalan que la bolsa debe ser biodegradable y que se debe adjuntar la acreditación del aditivo oxo biodegradable usado, al respecto indicamos que lo solicitado limita la participación de postores puesto que ello beneficia a unos cuantos postores, además se debe tener en consideración que lo importante es que el envase sea y mantenga la inocuidad del producto y no transmita al producto que se va consumir, olores ni sabores extraños. Observamos lo requerido y en las bases integradas debe de permitirse la presentación de envases que no tengan la característica biodegradable ni el aditivo oxo biodegradable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** D **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta el Principio de sostenibilidad ambiental y social contemplado en la Ley N° 30225, toda vez que dicho principio está orientado a realizar prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano, y la entidad únicamente está requiriendo el tipo de envase biodegradable porque es de fácil reciclaje. En este aspecto aclaramos que el reciclaje es la acción de convertir los desechos en nuevos productos o en materia para su posterior utilización, sin embargo, si la entidad únicamente pretende reciclar, juntar los envases no requiere que los envases solicitados sean con características biodegradables, puesto que todo material inorgánico es de fácil reciclaje y no necesita característica alguna como ser biodegradable.

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación y teniendo en consideración que, la Entidad habría determinado el valor estimado, la pluralidad de proveedores y marcas mediante cotizaciones se determinó el tipo de aditivo usado biodegradables en las especificaciones técnicas de hojuelas de avena quinua kiwicha con harina de chíca precocida fortificada con vitaminas y minerales precocido.

A. Envase y rotulado

¿ Envase Primario: Bolsas biodegradables de polietileno de color blanco opaco de primer uso. El tipo de envase en el que se presentará el producto es una bolsa de polietileno blanco opaco el cual tendrá un espesor de 2.5 milésimas. Adjuntar tipo de envase acreditación del aditivo biodegradable usado. La presentación es en bolsas de 500 gr.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, por lo expuesto no se puede modificar las especificaciones técnicas, este Comité ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las condiciones para el desarrollo de la prueba de aceptabilidad indican que se trabajará a puerta cerrada y no se atenderá ni a usuarios ni terceros en su interior, salvo los participantes (proveedores) y demás. Al respecto indicamos que según lo establecido por el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad los participantes (proveedores) no podrán intervenir en la prueba de aceptabilidad, por lo que se evidencia una incongruencia entre lo establecido en el capítulo III y lo establecido en el Anexo N° 4. Observamos la incongruencia en el procedimiento para la prueba de aceptabilidad establecido en el capítulo III con el Anexo N° 4.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

De La revisión de las bases Capítulo III. Requerimiento se observa:

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA

¿ Se trabajará a puerta cerrada y no se atenderá ni a usuarios ni terceros en su interior, salvo los participantes (proveedores), degustantes (beneficiarios), comité de selección, representantes de la organización de bases, representante de la municipalidad y la empresa certificadora encargada de la prueba de aceptabilidad. Existiendo un error material subsanable modificaremos en la integración de las bases. este Comité ha decidido ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA

¿ Se trabajará a puerta cerrada y no se atenderá ni a usuarios ni terceros en su interior, salvo los degustantes (beneficiarios), representantes de la organización de bases, representante de la municipalidad y la empresa certificadora encargada de la prueba de aceptabilidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2023

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20538403378 | Fecha de envío : | 15/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C | Hora de envío : | 16:03:45 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el anexo 4 están considerando el procedimiento para la prueba de aceptabilidad, sin embargo, no han considerado, ni la fecha, hora y lugar de su ejecución. De igual manera por el poco tiempo que se maneja en un procedimiento de selección como la adjudicación simplificada, se debe permitir la presentación de la solicitud para participar en dicha prueba a través de un correo electrónico. Por lo que en las bases integradas se debe de establecer la fecha, hora y lugar de realización de la prueba de aceptabilidad, así como establecer un correo electrónico donde se envíe la solicitud de participación en la mencionada prueba.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto manifestamos al participante que el OSCE en reiterado pronunciamiento a determinado que (..), se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito

En ese orden de ideas el ANEXO N° 4 Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, en el inciso b indica

¿Los participantes deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases integradas para la realización de la referida prueba¿.

Como podemos apreciar ANEXO N° 4 de las bases estandarizadas indica que los participantes deberán solicitar mediante escrito y no por correo electrónico la intención de realizar la prueba de aceptabilidad, en consecuencia, este Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, indicando que la prueba de aceptabilidad se ejecutará el martes 21 de marzo de 2023 a las 3:00 p. m. en la Biblioteca Municipal de la Municipalidad de Chupaca (esto se precisará en las bases integradas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null